# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1942-1PO3-08

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 13 y 29 de la Ley Federal de Turismo. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Turismo. |
| **3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Gloria Lavara Mejía. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PVEM. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 16 de octubre de 2008. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 16 de octubre de 2008. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Turismo. |

## II.- SINOPSIS.

Incluir en la integración del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, incorporar a esta misma dependencia en la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste (evitando reproducir textualmente).
- Se recomienda precisar en lo posible y razonable los ordenamientos o normas jurídicas que se abrogan o derogan y solo en segunda instancia utilizar la expresión contenida en el Artículo Segundo Transitorio.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY FEDERAL DE TURISMO**<br><br>**CAPITULO III**<br>**ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO** | **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 y 29 de la Ley Federal de Turismo**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman el artículo 13 y la fracción III, y se adiciona la IV al artículo 29, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:<br><br>**Capitulo III**<br>**Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario** |
| **Artículo 13.-** La Secretaría, *conjuntamente* con la Secretaría de Desarrollo Social y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas. | **Artículo 13.** La Secretaría, con la Secretaría de Desarrollo Social **y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas. |
| **Artículo 29. …** | **Artículo 29.** El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá un comité técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades: |
| I. a II. … | I. Secretaría de Turismo; |

| | |
|---|---|
| **III.** Secretaría de Desarrollo Social*; y*<br><br>**No tiene correlativo**<br><br>*IV.* Banco de México.<br><br>**…** | **II.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;<br><br>**III.** Secretaría de Desarrollo Social<br><br>**IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y**<br><br>**V.** Banco de México.<br><br>El comité técnico será presidido por el titular de la secretaría. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el director general del fondo. Cada representante propietario acreditará ante el comité a sus respectivos suplentes. El fideicomiso contará con un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. |
| | **Transitorios**<br><br>**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto. |

YPG